



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 174

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1 y 3 EN MAYORIA.
S/As. 149/91 (PROY. DE LEY CREANDO EL SISTEMA DE CA-
RERAS UNIVERSITARIAS A DISTANCIA) ACONSEJANDO SU
APROBACION.-

Entró en la sesión de: 15 8-91

obs 7 días

COMISION Nº APROBADO el OBSERVACIONES

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
8-8-91
SEC. L. N. 174 HORA R-

S/Asunto N° 149/91.

DICTAMEN DE COMISION N° 1 Y 3

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y N° 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Ley s/creación del Sistema de Carreras Universitarias a Distancia; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 8 de Agosto de 1991.-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

S/Asunto N° 149/91

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Sistema de Carreras Universitarias a distancia para la Tierra del Fuego.

Artículo 2º.- El sistema se sustentará sobre la firma de convenios de duración determinada en la que diferentes agentes comprometerán su participación y los alcances. Como mínimo el convenio deberá involucrar a los siguientes agentes:

- a) La Universidad con la que se firme el convenio para la carrera determinada.
- b) La Secretaría de Educación de la Tierra del Fuego o repartición gubernamental que la reemplace en el futuro.
- c) Un Centro de Estudiantes de la carrera en cuestión que deberá obligatoriamente formarse en caso que no existiera.
- d) Agrupación de profesionales afines a la carrera y/o individualmente con uno o un grupo de ellos.

Artículo 3º.- La Secretaría de Educación creará un Departamento de Coordinación Universitaria que atienda los asuntos referentes a su funcionamiento con la participación de los Centros de Estudiantes.

Artículo 4º.- A la Universidad le corresponderá la responsabilidad académica, asegurando en lo que a ella respecta hasta donde se convenga, la continuación y culminación de la carrera y en la cantidad de promociones establecidas en el convenio.

Artículo 5º.- Al ente establecido en el Inciso b) del artículo 2º, le corresponderá la determinación de las carreras, la elección de la Universidad correspondiente, la fijación de la cantidad de promociones, la administración de las inscripciones y todo lo referente a documentación de los alumnos y la financiación de los gastos del Sistema; proveer de un lugar físico para desarrollar los estudios y los exámenes, si fuera necesario, y el nexo institucional entre la Tierra del Fuego y la Universidad de la que será agente de control.

Artículo 6º.- Al Centro de Estudiantes le corresponderá participar en el Departamento Coordinación Universitaria y la financiación de los gastos del Sistema de acuerdo a lo que se establezca en el convenio respectivo.

Artículo 7º.- A la agrupación de profesionales, o uno o algunos de ellos individualmente, le corresponderá, según lo que se establezca en el convenio, ofrecer apoyo académico pudiendo llegar a formar parte de las mesas de exámen e incluso ser titulares de cátedra.

Artículo 8º.- Comuníquese, regístrese. Cumplido, archívese.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 149/91.-

FUNDAMENTOS

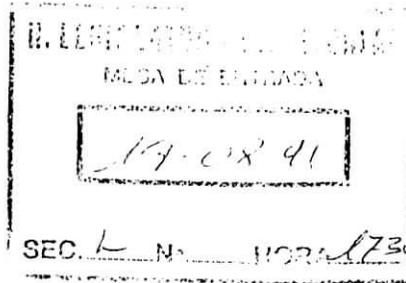
Señor Presidente:

Las Comisiones Nº 1 y 3 hacen suyo los fundamentos expuestos por los autores del proyecto de referencia.

SALA DE COMISION, 8 de Agosto de 1991.-



Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO



NOTA /91
Letra: BAC

USHUAIA, 14 de agosto de 1991

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud a fin de plantear una serie de observaciones a una serie de asuntos que están, precisamente, en observación de 7 días.

Asunto 170/91:

Entendemos que la redacción del Artículo 3 sería más correcta, y expresaría más acabadamente el objetivo propuesto si dijera :
"Artículo 3: La Honorable Legislatura Territorial podrá establecer convenio de canje de sus publicaciones por publicaciones que sean de interés de la Cámara utilizando parte del cuerpo de ejemplares destinados a la venta.

Asunto 173/91:

Con respecto a este asunto queremos observar según nuestra perspectiva las cláusulas de estabilidad que plantea el proyecto en cuestión en la seguridad que genera un privilegio de los empleados del Banco con respecto el resto de los trabajadores.

El citado privilegio establecido en el Inciso a) del Artículo 2, y plenamente establecido en el Artículo 3 genera un status diferente para los empleados del Banco estatal con respecto a los de los otros Bancos y por supuesto con respecto al resto de los empleados privados.

La situación que genera no le garantiza al contribuyente obtener una planta de personal eficiente y obtaculiza al Directorio la permanente transformación y adecuación a las necesidades que requiere una comunidad en continuo cambio, más aún en una actividad tremendamente competitiva como lo es la bancaria.

Sabemos que la mejor garantía de la fuente de trabajo es la eficiencia y productividad de manifestarse por el empleado su posibilidad de ascender, como, muy atinadamente, se establece en el Artículo 12.

Asunto 174/91:

Proponemos una mejor redacción del Artículo 5: "Al ente

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 149

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: LEG. FORGIONE, TIBAUDIN, ORTIZ, CACCIA,
MOIA Y AGÜEZO. PROYECTO DE LEY S/ CREACION DEL
SISTEMAS DE CARRERAS UNIVERSITARIAS A DISTANCIA.

Entró en la sesión de: 1.8.91
COMISION Nº 1-3 Dpto. Corrector W. Agüero



Uruguay Nacional de la Oficina del Fuego,
 Antártida y Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
 MESA DE ENTRADA
 1-8-91
 SEC. L No. 149 MORA 150

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tras varias reuniones mantenidas por los legisladores de la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo No. 3 de esta Honorable Legislatura Territorial con el Centro de Estudiantes de Derecho a Distancia, hemos consensuado el presente proyecto de Ley marco que no solo le da la garantía legislativa al convenio que firman los agentes nombrados con este centro de estudiantes, sino que deja el marco para que futuros grupos de aspirantes a emprender una carrera, que se pueda dictar en la modalidad "a distancia", se conformen como Centro de Estudiantes y gestionen el la formación de nuevos profesionales indispensables para la Nueva Provincia.

En el presente proyecto de Ley están contemplados los roles mínimos que deben cumplir los diferentes agentes, dejando un amplio marco para que los convenios particulares de cada carrera se ajusten a las necesidades de la misma.

Por las razones expuestas y por contar con el amplio apoyo de los interesados, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

RODOLFO PEREZ...
 Presidente...
 Alianza de Centro UCEBE-PS.



Instituto Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

II. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
[Empty Box]	
SEC. _____	Nº _____ HORA _____

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Créase el Sistema de Carreras Universitarias a Distancia para la Tierra del Fuego.

ARTICULO 2: El sistema se sustentará sobre la firma de convenios de duración determinada, en la que diferentes agentes comprometerán su participación y los alcances. Como mínimo el convenio deberá involucrar a los siguientes agentes:

- a) La Universidad con la que se firme el convenio para la carrera determinada.
- b) La Secretaría de Educación de la Tierra del Fuego o repartición gubernamental que la reemplace en el futuro.
- c) Un Centro de Estudiantes de la carrera en cuestión que deberá obligatoriamente formarse en caso que no existiera.
- d) Agrupación de profesionales aines a la carrera y/o individualmente con uno o un grupo de ellos.

ARTICULO 3: A la Universidad le corresponderá la responsabilidad académica, asegurando en lo que a ella respecta, hasta donde se convenga, la continuación y culminación de la carrera y ~~en~~ la cantidad de promociones establecidas en el convenio.

ARTICULO 4: Al ente establecido en el inciso b) del Artículo 2, le corresponderá la determinación de las carreras, la elección de la Universidad correspondiente, la fijación de la cantidad de promociones, proveer de un lugar físico para desarrollar los estudios y los exámenes, si fuera necesario, y el nexo institucional entre la Tierra del Fuego y la Universidad de la que será agente de control.

ARTICULO 5: Al Centro de Estudiantes le corresponderá la administración de las inscripciones y todo lo referente a documentación de los alumnos, y la financiación de los gastos del Sistema, siendo responsable por todo ello ante el Gobierno de la Tierra del Fuego y la Universidad.

ARTICULO 6: A la agrupación de profesionales, ^a uno o ^a algunos de ellos individualmente, les corresponderá, según lo que se establezca en el convenio, ofrecer apoyo académico, pudiendo llegar a formar parte de las mesas de examen e incluso ser titulares de cátedra.

ARTICULO 7: ~~De forma~~ *Comuníquese al Poder Ejecutivo*

[Signature]
ANA OLIVER
Legisladora

[Signature]
RICARDO GARCIA
Legislador

RICARDO FORTIENE THIBAUDIN
Legislador
Asesor del Comité CEDEF-PT

[Signature]
WALTER R. ACCIARO